

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagués al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines Oficiales** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de agosto de 1925.)

### Gobierno civil de la provincia

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO

#### Circulares

Habiéndose solicitado del Ministerio del Trabajo la petición de la creación de un Tribunal Industrial, en el partido de Ponferrada, por agrupación de obreros titulada «Fraternidad y Cultura», de dicha población, y dictada la correspondiente Real orden, fecha 23 de junio próximo pasado, autorizando la tramitación del correspondiente expediente; se hace público por medio de la presente a fin de que informe en el mismo las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, constituidas en los Ayuntamientos que integran el partido judicial de Ponferrada, los de las Asociaciones profesionales, patronales y obreras domiciliadas en ellos y los de las Cámaras oficiales que radiquen en esta capital.

León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador-Presidente,

*José del Río Jorge*

Teniendo conocimiento esta Delegación provincial del Consejo del Trabajo que por la mayor parte de los industriales y comerciantes de la provincia, con excepción de los de esta capital, se infringe la ley del Descanso Dominical, abriendo sus establecimientos todos los domingos; se hace saber por medio de la presente a todas las Autoridades y Guardia civil, prohíban terminantemente la apertura en domingo de los establecimientos a que la ley del Descanso Dominical se refiere, ex-

cepción hecha de aquellos en que se haya declarado la tradicionalidad del mercado en domingo, por virtud de la correspondiente disposición ministerial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento ministerial.

León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador-Presidente,

*José del Río Jorge*

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

#### Circulares

Habiéndose presentado en la ganadería porcina de los pueblos de Astorga y de San Román de la Vega, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», de cuya enfermedad se han dado varios casos; de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa, denominada «mal rojo», en la ganadería porcina de los Ayuntamientos de Astorga y de San Justo de la Vega.

2.º Señalar zona infecta los locales y torrones que en ambos Ayuntamientos hayan sido utilizados por los animales atacados, y aquellos otros que en lo sucesivo alberguen animales que padezcan la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Astorga y de San Román de la Vega.

4.º Prohibir que los animales de la especie porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, sean trasladados de su residencia habitual, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones previstas en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

5.º Disponer que todo animal que muera a consecuencia del «mal rojo», sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, con arreglo a las prescripciones reglamentarias; y

6.º Prohibir de conformidad con lo consignado en el párrafo 4.º del artículo 252 del mencionado Reglamento de Epizootias, la celebración de todo mercado, feria, exposición o concurso de ganados de cerda, en las zonas que por la presente circular se señalan infecta y sospechosa.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que, tanto las autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponerles los correctivos que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento, para aplicación de la Ley de Epizootias, y con los que desde ahora quedan conminados.

León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador,

*José del Río Jorge*

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela ovina» en el ganado lanar de la propiedad de D. Lorenzo Martínez, vecino del pueblo de Villamandos, por cuyo motivo se han implantado provisionalmente por la correspondiente Alcaldía, medidas sanitarias encaminadas a evitar la propagación del contagio; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «viruela ovina», en el Ayuntamiento de Villamandos, confirmando cuantas medidas sanitarias han sido provisionalmente implantadas por la Alcaldía, con motivo de la presentación de la enfermedad.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos utilizados por el rebano atacado, y en el que se encuentra aislado por disposición de la Alcaldía.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Villamandos.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de cien metros de anchura, alrededor de las zonas que se señalan infecta y sospechosa, y en

cuya zona neutra no tendrán acceso los animales sanos ni los enfermos tanto si pertenecen a las zonas infecta y sospechosa como si pertenecen a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y la traslación de los animales lanares y cabríos pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones que se determinan en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que los animales que mueran a consecuencia de la referida enfermedad, sean enterrados en la forma y condiciones señaladas al efecto, en el mencionado Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiéndose que, los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con los correctivos correspondientes, con los que desde luego quedan conminados.

León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador,

*José del Río Jorge*

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», ataca actualmente a las ganaderías pertenecientes a los Ayuntamientos de Castilfalé, Valverde-Enrique, Poza de Gordón, Sahagún, Royero, Acevedo, Riaño, Los Barrios de Luna, San Emiliano, Láncara y Salamanca; habiéndose adoptado provisionalmente por las autoridades locales respectivas, medidas sanitarias encaminadas a evitar la propagación del contagio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «fiebre aftosa o glosopeda», en los Ayuntamientos de Castilfalé, Valverde-Enrique, Poza de Gordón, Sahagún, Royero, Acevedo, Riaño, Los Barrios de Luna, San Emiliano, Láncara y Salamanca.

2.º Señalar zona infecta en todos los Ayuntamientos citados, los

locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los términos municipales mencionados.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de trescientos metros de anchura alrededor de la zona que se señala sospechosa, y en cuya faja o zona neutra, no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a la zona sospechosa como a los pueblos limítrofes u otros lugares.

5.º Confirmar cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas por las autoridades locales para evitar la propagación del contagio.

6.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducir dichos animales directamente al Matadero, en las condiciones marcadas por el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

7.º Ordenar que los cadáveres de las reses que mueran a consecuencia de la enfermedad «fiebre aftosa o glosopeda», sean destruidos totalmente por el fuego o enterrados en la debida forma, con arreglo a las prescripciones reglamentarias; y

8.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los Municipios en que por la presente se declara oficialmente la existencia de la enfermedad, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la GLOSOPEDA en dichos términos municipales.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que, los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con las correspondientes multas o sanciones, y con las que desde luego quedan conminadas.

León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», que atacaba al ganado bovino, existente en la finca *El Cerbigal*, sita en término municipal de Valencia de Don Juan, ha dejado de atacar al mencionado ganado; habiendo transcurrido el plazo reglamentario y practicado las oportunas desinfecciones, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he resuelto declarar oficialmente la extinción de la referida epizootia en el Municipio de Valencia de Don Juan, y que por tanto, queden sin efecto las disposiciones contenidas en mi circular de 22 de junio último, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por la que se hacía la declaración oficial de la existencia de la enfermedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento  
León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

Habiéndose dado un caso de rabia canina en el pueblo de Castilfalé, otro de rabia felina, en el pueblo de Alcuetas, del Ayuntamiento de Villabraz y otro de rabia canina, en el pueblo de Nogarajas, del Ayuntamiento de Castrocontrigo, por cuyos motivos se han implantado, provisionalmente, por las respectivas Alcaldías, las medidas sanitarias oportunas; de acuerdo con lo informado y propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «rabia», en los Ayuntamientos de Castilfalé, Villabraz y Castrocontrigo.

2.º Señalar zona infecta en el Ayuntamiento de Castilfalé, el pueblo del mismo nombre; en el Ayuntamiento de Villabraz, el pueblo de Alcuetas, y en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, el pueblo de Nogarajas.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los Ayuntamientos de Castilfalé, Villabraz y Castrocontrigo.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas por dicho motivo por las respectivas Alcaldías.

5.º Ordenar que por las Alcaldías de los tres mencionados Ayuntamientos, se proceda al secuestro

y vigilancia durante tres meses de todos los animales que, no siendo de la especie canina, resulten sospechosos de haber sido mordidos. Los animales sospechosos de la especie canina, serán sacrificados, y lo mismo se hará con los gatos y perros que se sepa positivamente que fueron mordidos.

6.º Ordenar que por las Alcaldías de los tres aludidos Municipios, se publiquen y expongan en los sitios de costumbre bandos, por los que se haga saber al vecindario que los perros no podrán circular por la vía pública, si no van provistos de los correspondientes bozal y medalla. Transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación de los mencionados bandos, se procederá a la captura y sacrificio de todos los perros que circulan por la vía pública, sin ir provistos de los requisitos mencionados.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que, tanto las autoridades como los particulares, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, pues de no hacerlo así, me veré en la precisión de imponerles los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan conminados.

León, 21 de agosto de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno en el mes de julio próximo pasado

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
861	La Vesilla.....	Florencio F. García Miguel.....	Uso
862	Sta. María del Páramo.....	Miguel Prieto Prieto.....	Idem
863	Mataillana.....	Juan Benito Basga.....	Idem
864	La Silva.....	Fernán Díaz Fernández.....	Idem
865	León.....	Domíng Martínez.....	Idem
866	Idem.....	Emilio González Miranda.....	Idem
867	Celadilla.....	Perfecto Gutiérrez Gómez.....	Caza
868	Galleguillos.....	Florencio Gález. Fernández.....	Idem
869	La Antigua.....	José Blanco.....	Uso
870	Las Cuevas.....	Belisario Tomás.....	Caza
871	Astorga.....	Mannel Benavides.....	Uso
872	Villafranca.....	Daniel Yebra.....	Caza
873	León.....	Eldio Santos Saldaña.....	Idem
874	Idem.....	El mismo.....	Uso
875	La Seo.....	Genard García García.....	Caza
876	Torre.....	Eurique Ferreras Alonso.....	Uso
877	Castriello.....	Taciano Rodríguez Monte.....	Caza
878	Astorga.....	Adolfo Alonso Manrique.....	Uso
879	Idem.....	Emilio Blanco Nieto.....	Idem
880	León.....	José Sánchez Blanco.....	Idem
881	Cistierna.....	Manuel Echevarría.....	Idem
882	Benavides.....	Victorino Santiago de la Torre.....	Caza
883	León.....	Francisco Casanueva Sánchez.....	Uso
884	San Feliz de Orbigo.....	Manuel Alvarez Sántón.....	Idem
885	Torre.....	Pablo Gutiérrez García.....	Idem
886	Valencia de Don Juan.....	Anastasio Ortiz García.....	Idem
887	Robles.....	Nicenor Díez Rodríguez.....	Idem
888	Idem.....	Alfonso Villar Villar.....	Idem
889	León.....	Eduardo Pallarés Berjón.....	Caza
890	Idem.....	José Pallarés Berjón.....	Idem
891	Madrid.....	Santiago Pallarés Berjón.....	Idem
892	Ponferrada.....	Candelario Gaiztarro.....	Uso
893	León.....	Lorenzo Echevarría.....	Idem
894	Sabero.....	Florencio Cosío González.....	Idem
895	León.....	Manuel Martínez Alvarez.....	Idem

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consignados.

León, 1.º de agosto de 1925.—El Gobernador, José del Río Jorge.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Bernardo Orejas García, mayor de edad, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del plano del Ayuntamiento de La Robla, fecha 27 de junio del corriente año, por la que se acuerda dejar cesante en el cargo de Oficial de la Secretaría de dicho Ayuntamiento que venia el Sr. Orejas desempeñando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en León, a 12 de agosto de 1925.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Habiéndose interpuesto por don Bernardo Orejas García, mayor de edad, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 31 de julio último, por la que se desestima reclamación formulada por el recurrente Sr. Orejas, por la supresión en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de La Robla, de la partida de mil quinientas pesetas para pago de haberes al reclamante como Oficial de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público su interposición en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en León a 19 de agosto de 1925.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Habiéndose interpuesto por don Jesús Hidalgo, mayor de edad, Médico y vecino de Riello, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra providencia del Alcalde del Ayuntamiento del mismo pueblo, fecha 22 de julio del corriente año, por la que se le impone un correctivo de suspensión de diez días de haber del sueldo que disfruta como Médico titular de dicho Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en León, a 20 de agosto de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

**Providencia.**—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declaran incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el des-

cubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 30 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León, 30 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**Relación que se cita**

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
Manuela Campillo y 3 más.	Ponferrada	Derechos reales	82	30
Dolores Juárez y otra	Rimol	"	36	02
Daniel Martínez y 3 más	Columbianos	"	46	50
Melchor Alvarez y 5 id.	Ponferrada	"	46	29
Cecilia Gutiérrez y 3 id.	S. Andrés Mantejo	"	60	57
José Fierro y 5 id.	Dehesas	"	59	88
Carmen Pérez y 2 id.	Ponferrada	"	53	01
Cándido Barredo y otra	Campos	"	38	14
Feliciano Arias y 4 más	Fuentesnuevas	"	114	86
Mariano Morán y 3 id.	Quintana (Igneña)	"	62	02
José Alvarez y 6 id.	Idem	"	85	86
Paula Castro y 3 id.	Idem	"	82	94
Isabel Crespo y 3 id.	Idem	"	40	24
Cayetano Ramos y 5 id.	Barosa	"	47	50
Angel Moro y otra	Losadilla	"	142	50
Gregorio Domínguez y 3 más	Ambasaguas (Encinado)	"	41	12
Dominga Larde y 3 id.	Losadilla	"	67	74
Angel Prieto	Foras (Encinado)	"	83	88
Gabina Ballasteros	Ambasaguas (id.)	"	98	52
Antonio Merallo y 4 más	Toral de Merayo	"	75	62
Manuela Voces y 3 id.	Idem	"	270	08

León, 30 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

**ABOGACÍA DEL ESTADO DE LEÓN**

**Oficina Liquidadora de la capital**

Habiéndose practicado la liquidación del impuesto de derechos reales que grava los bienes de las personas jurídicas, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, as advierte a las entidades interesadas, que deben satisfacer el referido impuesto en el plazo reglamentario; advirtiéndoles que de no hacerlo, incurrirán y les será exigida la multa y los intereses de demora.

León 17 de agosto de 1925.—Julio A. Cuevillas.

**JUNTA PROVINCIAL**

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

**Convocatoria**

Esta Junta celebrará sesión el día 12 de septiembre próximo, para proveer, mediante sorteo, entre mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, el Vocal que ha de formar parte de las Juntas municipales de Castroalbón y Cubillas de Lueda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 10 de abril de 1924.

El acto, que se celebrará a las diez de la mañana, será público.

León 20 de agosto de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de**

*Vega de Espinareda*

En la sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual y reunido el Ayuntamiento pleno, quedaron aprobadas las cuentas del ejercicio de 1924 a 1925, hallándose estas expuestas al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones.

Vega de Espinareda, 15 de agosto de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

**Alcaldía constitucional de**

*Santa Marina del Rey*

Para su provisión en propiedad, se saca a concurso por término de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 510 pesetas, por prestación de servicios, y 285 pesetas más, por medicamentos, que hacen un total de 795 pesetas.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes durante el plazo indicado en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que sean necesarios, y en ellas harán constar que se comprometen

a fijar su residencia en esta villa; siendo desestimadas a aquellas en que no conste dicho requisito.

Santa Marina del Rey 13 de agosto de 1925.—El Alcalde, Froilán Mayo.

**Alcaldía constitucional de**

*Urdiales del Páramo*

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios municipales sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas confocionado por la Comisión nombrada al efecto, para el corriente ejercicio económico, con objeto de que durante el citado plazo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, aquellos interesados que no estuviesen conformes con la cuota asignada, en cuyo caso serán eliminados del repartimiento y quedarán sugetos a la fiscalización administrativa.

Los que durante el referido plazo no hagan oposición alguna, se considerarán concertados particularmente y conformes con la cantidad a cada uno repartida.

Urdiales del Páramo, a 14 de agosto de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Juan Carreño.

**JUZGADOS**

Borja Jiménez (Eduardo), gitano, de 28 años de edad, hijo de Juan Antonio y María Ramona, que dice ser natural de La Bañeza, vecino de León, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la cárcel de esta ciudad, por la causa número 120 del año actual que se le sigue sobre disparo y lesiones, apercibido de que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 13 de agosto de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Poreda.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque Pérez.

Don Angel Barroeta y F. de Lienores, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, han sido declarados vacantes los siguientes cargos:

Juez municipal de Santiagomillas, id. de Villares de Orbigo.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren con derecho preferente a los expresados cargos y reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, presenten sus solicitudes, documentadas en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, y reintegradas con una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad judicial, además del reintegro correspondiente con arreglo a la ley del Timbre.

Dado en Astorga, a 13 de agosto de 1925.—Angel Barroeta.—Por su mandato, P. S.: Manuel Martínez.

**Cédula de citación**

Por el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada y su partido, se ha dictado providencia con esta fecha, en sumario sobre coacción y daños,

acordando se cite, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a Miguel Garván, Antonia y Josefa Machín, ambulantés, domiciliados últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 19 de agosto de 1925. El Secretario, P. M.: Desiderio Lainez.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Tribunal Pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se han declarado vacantes en este partido los cargos de Juez municipal de esta localidad y el de Fiscal municipal de Vega de Espinareda y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber por el presente edicto a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, *Gaceta del siguiente día*, para que los que puedan alegar la preferencia determinada en el art. 2.º del mismo, presenten sus instancias y los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos ante este Juzgado, dentro del término de quince días.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 13 de agosto de 1925.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Juzgado de 1.ª instancia de Riaño

JUSTICIA MUNICIPAL

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Burón en este partido, se hace público a fin de que los que reúnan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, puedan alegarlas durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio-convocatoria en el Boletín Oficial de esta provincia, durante el cual presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Riaño, 14 de agosto de 1925.—El Juez de primera instancia, Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José Reyero.

Don Pablo García Garrido, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que por el Tribunal Pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se han declarado vacantes en este partido, los siguientes cargos de Justicia municipal: Juez municipal de Villamañán y Juez municipal suplente de Villanueva de las Manzanas.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber por el presente edicto a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, para que los que aspiren a dichos cargos y puedan alegar la preferencia determinada en el art. 2.º de dicho Real decreto, presenten sus instancias y los documentos comprobantes

de sus condiciones y méritos, ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar del que se haga la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.  
Dado en Valencia de Don Juan, a 21 de agosto de 1925.—Pablo García.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de primera instancia de La Veccilla y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Valdelugeros y Fiscal municipal suplente de Veguquemada en este partido, se hace público a fin de que los que reúnan alguna de las preferencias que determina el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, puedan alegarlas durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio-convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y durante el cual presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas ante este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en La Veccilla, a 14 de agosto de 1925.—Juan Serrada.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Fernando Tejerina, en representación de D. Baldomero Lobato Rodríguez, contra D. Manuel Vuelta, sobre pago de pesetas, son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de agosto de mil novecientos veinticinco, el Sr. don Francisco del Río Alonso, Juez municipal, suplente de esta ciudad, visto el precedente juicio verbal entre D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador, en nombre de D. Baldomero Lobato Rodríguez, hijo y sucesor de A. Lobato, industrial y vecino de León, contra D. Manuel Vuelta, industrial y vecino de Caballos de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, sobre pago de novecientas noventa y una pesetas, quince céntimos, por géneros suministrados, con las costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Vuelta, industrial y vecino de Caballos de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, a que pague al demandante D. Baldomero Lobato Rodríguez, la cantidad de novecientas noventa y una pesetas, quince céntimos, que es en deberle por géneros suministrados a que se refiere la demanda, poniéndole todas las costas; reservando el actor los derechos que puedan asistirle contra el demandado por otros conceptos, para que los utilice cuando lo crea conveniente y se ratifica el embargo practicado.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Manuel Vuelta, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido la presente en León, a diecisiete de agosto de mil novecientos veinticinco.—Francisco del Río Alonso.—P. S. M., Arsenio Arechavala.

Don Pascual Cabezas Fernández, Juez municipal de Villagatón, provincia de León.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que le desempeñaba, se anuncia a su provisión en propiedad a concurso de traslado por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, en dicho término.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Villagatón, a 13 de agosto de 1925. Pascual Cabezas.

#### EDICTO

Don Gabriel Alvarez Diez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que para pago a don Manuel Osorio Arias, vecino de Llamas de la Ribera, de la cantidad de treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos que le es en deber D. Manuel Fernández Alvarez, vecino de Llamas, ya expresado, en juicio que promovió el Sr. Osorio contra el don Manuel, y para pago al primero de tal débito y accesorias del juicio, como de la propiedad del referido don Manuel Fernández Alvarez, se saca a segunda y pública subasta el inmueble siguiente:

#### Pesetas

Una casa, en el casco de esta de Llamas, junto a la presa, de planta alta y baja, cubierta de teja, que mide setenta metros cuadrados, próximamente: linda, derecha, entrando, huerta de Pascual Panizo; izquierda, casa de Pascual Martínez; espalda, Woncasiao Rodríguez; y espalda, casa del ejecutado; tasada en mil pesetas. . . . . 1.000

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las catorce horas, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. No contiene títulos de propiedad, conformándose el rematante con la certificación del acta de remate y consignación de precio.

Dado en Llamas de la Ribera, a cinco de agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Gabriel Alvarez.—P. S. M., Joaquín Alvarez.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Los alumnos de las facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias, así como los de la carrera del Notariado, que deseen cursar sus

estudios oficialmente, en el próximo año académico de 1925-26, deberán formalizar sus matrículas durante el mes de septiembre, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde de los días laborables, a excepción del 30, en que las oficinas estarán abiertas hasta las doce de la noche.

Para solicitar la inscripción, se facilitará en la Portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos una instancia impresa, que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal del interesado y el importe de los derechos, en papel de pagos al Estado, a razón de 22 pts. 50 céntimos por asignatura, (20 pts. en concepto de derechos de matrícula, y 2,50 por derechos de inscripción, en dos grupos), debiendo acompañarse también tantos timbres móviles de 10 ctms., como matrículas se soliciten más dos, ingresando a la vez en metálico, el importe de las cuotas de prácticas de las asignaturas que las tengan establecidas.

El ingreso en facultad o en el Notariado, deberá solicitarse en instancia al Rectorado, a la cual, se unirán las certificaciones que acrediten con requisitos indispensables, la terminación de los estudios de Bachillerato, la edad de 16 años y la revocación. Los que ingresen en la Facultad de Ciencias, solicitarán sus matrículas con arreglo al plan de estudios de 17 de diciembre de 1922.

La incorporación de los estudios aprobados en otras universidades, deberán efectuarse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la respectiva hoja académica.

Los alumnos calificados de sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso 1924-25, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1925-26, solicitando el Rectorado dentro del período de la ordinaria.

De conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 17 de diciembre de 1922, en el próximo curso se completarán, con el establecimiento del cuarto grupo, todas las enseñanzas que constituyen la licenciatura en Ciencias químicas.

Por cada una de las asignaturas de Economía política, Historia general del Derecho, Derecho canónico, Derecho administrativo, Hacienda pública, Derecho penal, Procedimientos judiciales, Derecho mercantil y Práctica forense, se pagará, al efectuar la inscripción, además de los derechos precitados, 10 pts. en metálico, en concepto de cuotas de prácticas.

En cuanto a los alumnos de Ciencias, deberán satisfacer en metálico por prácticas, 25 pts. por cada asignatura, cuyas enseñanzas requieran trabajos de Laboratorio, a excepción de las de Geología, Biología, Química general y Física general, por las cuales se abonará una cuota de 15 pts., que es la que también corresponde a las dos asignaturas de Matemáticas.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de octubre a las horas reglamentarias de oficinas y mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia del precio

de la matrícula, que será de 40 pesetas por asignatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, serán declaradas nulas con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúen contraviniendo la vigente legislación.

Oviedo, 18 de agosto de 1925.—El Rector, I. Galcerán.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Comunidad de regantes de "Presa Cerrajera,"

En virtud de lo preceptuado por el artículo 42 de las Ordenanzas por que se rige, esta Comunidad convoca a todos los regantes y demás usuarios del agua del citado cauce, para que el día 10 del próximo mes de septiembre, y hora de las diez, concurran a la Casa Consistorial de Santa Marina del Rey, con el fin de asistir a la sesión ordinaria que bajo mi presidencia se celebrará, para ocuparse principalmente:

1.º En el examen de la Memoria trimestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, que para el año siguiente presentará el Sindicato.

3.º En los nombramientos de Depositario, Recaudador y Agente ejecutivo que traten de cuidar de la exacta recaudación de fondos del Sindicato y de su legítima inversión.

Y para tratar todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos.

Si en el expresado día no tuviese efecto la sesión por falta de la mayoría absoluta de votos, se celebrará la segunda el día 25 de dicho mes de septiembre, a la misma hora y en dicho local, y serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey 20 de agosto de 1925.—El Presidente, José Mayo.

##### Sindicato de Riegos de la Presa HERNESA

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas de riego sobre reparto extraordinario correspondiente a la presente anualidad varios de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto durante el período voluntario de cobranza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 80 de la Instrucción de apremios administrativos, los declaro incursos en el recargo del primer grado consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos sus débitos y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado referido.»

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria y a iniciar el procedimiento de apremio, se extiende la presente providencia.

«—bajo del Camino, a 30 de agosto de 1925.—El Presidente, Domingo Inza.

Imp. de la Diputación provincial